

# Consejo de la Magistratura

RESOLUCION N° 352/09



En Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto del año dos mil nueve, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Bunge Campos, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente N° 201/2009, caratulado "Moutin Osvaldo Rodolfo c/Dra. Myrian Rustan de Estrada (Juzgado Civil N° 106)", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por el Sr. Osvaldo Rodolfo Moutin, en la que denuncia a la Dra. Myrian Rustan de Estrada, titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 106.

Indica que ha sufrido "discriminación" en el marco de dos causas "Moutin, Osvaldo Rodolfo c/Costa, María Alicia s/Régimen de visitas" (67.629/2007) y "Costa, María Alicia c/Moutin, Osvaldo Rodolfo s/Alimentos" (24.827/2009) en trámite ante el referido Juzgado.

En primer término, menciona respecto del expediente por régimen de visitas, que en el marco de una audiencia celebrada el 26 de noviembre de 2007, la Prosecretaría administrativa del Juzgado junto con quien en aquel momento fuera su letrado patrocinante, le habrían impuesto celebrar un acuerdo con su ex-mujer que, "amén de condiciones insostenibles, incluía suspensión de plazos procesales, con lo cual la contestación de demanda fue realizada y, obviamente, considerada en término por el Juzgado, en casi seis meses, cuando el debido plazo es de cinco días" (fs. 3 vta.).

Afirma que "el Juzgado siempre acepta "a pie juntilla" todas las expresiones injuriantes de [su] ex-mujer, expresiones que carecen aún, a esta altura del proceso, de sustento probatoria alguno, pero que sirven a demostrar su "ganancia" de tiempo para profundizar, más aún, el destrozo psicológico de [su] hija" (fs. 4).

Agrega que "las presentaciones de [su] contraparte denunciando falsamente violencia fueron proveídas con "téngase presente", y las contestaciones de traslado con "por contestado". Por el contrario, [sus] presentaciones siempre tuvieron cuestionamiento cuando no rechazo procesal; un síntoma inequívoco de la animadversión son las expresiones de empleados del Juzgado, escuchas por [su] Letrado patrocinante, en cuento a que [él] "pretende manejar el juicio". Para colmo, la impugnación al "informe" socio ambiental, sólo mereció un proveído "téngase presente". (fs. 4)

Seguidamente hace referencia a la negativa de la magistrada de autorizar un viaje con su hija. Al respecto sostiene que "el irresponsable Defensor de Menores Jalil, sin evidencia alguna sobre lo manifestado transcribió los dichos de [su] contraparte y, a su vez, el Juzgado hizo lo mismo en cuento a la transcripción de dichos sin fundamento alguno y rechazaron el pedido" (fs. 4 vta.)

Asimismo, menciona que su ex-mujer le inició un expediente por alimentos en el que "la obsesión del Juzgado llega a límites tales como admitir como parte a quien no lo pidió, así como admitir como testigos a hermanos de la pretendida actora, siendo que ello fue claramente expuesto en el escrito que oportunamente [él] presentara" (4 vta.).

Finalmente, el Sr. Moutin efectúa una nueva presentación, en la que expresa que "desist[e] de la denuncia que efectuara el día 20 de julio de 2009 respecto de la Jueza Myrian Rustan de Estrada" (fs. 6).

## *Consejo de la Magistratura*

### CONSIDERANDO:

1º) Que, en primer término, cabe señalar que, según lo prescribe el artículo 2 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, "el denunciante no será parte de las actuaciones". Por tal motivo, el desistimiento de la denuncia efectuado por el Sr. Moutin no obstaculizaría la eventual iniciación de un proceso acusatorio y/o disciplinario ante este Consejo de la Magistratura.

2º) Que, sin perjuicio de ello, de los términos de la presentación inicial se evidencia la mera disconformidad del Sr. Moutin con la actuación de la Dra. Rustan de Estrada en el marco de los expedientes referidos. Los cuestionamientos se vinculan esencialmente con la admisión y/o rechazo de las pretensiones de las partes, aspectos que resultan ser de estricto orden jurisdiccional y en ese ámbito es que corresponden sean resueltos.

3º) Que, al respecto, en diversas oportunidades se ha sostenido que la valoración de los criterios de interpretación normativa o probatoria que los magistrados incorporan a sus resoluciones se encuentran fuera de la competencia asignada a este Consejo de la Magistratura y solo son susceptibles de revisión a través de los canales recursivos que el ordenamiento procesal prevé.

4º) Que, en tal sentido, la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que "lo relativo a la interpretación y aplicación de normas jurídicas en un caso concreto es resorte exclusivo del Juez de la causa sin perjuicio de los recursos que la ley procesal concede a las partes para subsanar errores o vicios en el procedimiento o para obtener la reparación a los agravios que los pronunciamientos del magistrado pudiera ocasionarles" (Fallos 303:741, 305:113).

5º) Que, en virtud de las consideraciones efectuadas precedentemente, y toda vez que la presente denuncia resulta manifiestamente improcedente,

corresponde su desestimación *in limine*, en los términos del artículo 8 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

6º) Que ha tomado intervención la Comisión de Disciplina y Acusación, mediante dictamen 184/09.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar *in limine* la denuncia formulada por el Sr. Osvaldo Rodolfo Moutin.

2º) Notificar al denunciante, a la magistrada denunciada y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo: Luís Maria R. M. Bunge Campos - Hernán Luís Ordiales  
(Secretario General).